

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, Mayo Veintiséis de dos mil veintidós.

PROCESO ORDINARIO. RADICADO: 63-001-31-05-003-2020-00164-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa al señor Juez, escrito por medio del cual la apoderada de los demandados señores ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GÓMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA, KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA Y RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ, interpuso Incidente de Nulidad (Archivo No.30). Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO

Secretaria

Del escrito de Nulidad interpuesto por la apoderada de los demandados señores ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GÓMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA, KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA Y RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ, se dispone correr traslado a las demás partes en las previsiones del Art. 134 inc. 4º. del C.G.P. (fls. 111 a 115)

SE RECONOCE personería a la abogada ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL, con C.C. No.41927679 y T.P. No.121.434 del CSJ, para representar a los demandados, en los términos del poder conferido.

Una vez notificada y ejecutoriada la presente providencia, se resolverá sobre la nulidad propuesta.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO

Juez

26/05/2022

Caf

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e4003467b906fe8b702d3efd0c3343d74c1c0b9ba27bebe29d96bd91cdfac9**

Documento generado en 07/06/2022 04:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INCIDENTE DE NULIDAD - PROCESO RAD. 2020 - 164

Milleyt Leyart <elsa_milena@hotmail.com>

Lun 23/05/2022 4:47 PM

Para: Juzgado 03 Laboral - Quindio - Armenia <j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes

Me permito adjuntar incidente de nulidad con sus respectivos anexos y poderes para sus fines pertinentes.

Atentamente,

Abogada

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL

T.P. 121.434 CSJ



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
ABOGADA

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

Ref: Proceso : LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante : PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS
Demandado : ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ Y OTROS
Radicado : 2020-164
Asunto : INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL, abogada en ejercicio, obrando como apoderada de los señores ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA, en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, de manera atenta y respetuosa me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN, solicitando a su Despacho, previo los trámites correspondientes, proceda usted señor Juez a efectuar las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto que admitió la demanda y todas las actuaciones posteriores al hecho que produjo la Nulidad dentro del presente proceso Laboral de Primera Instancia radicado en este Despacho Judicial bajo el número 63-001-31-05-003-2020-00164-00.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS

PRIMERO: El señor Pablo Antonio Barragán Salas, mediante apoderados judiciales interponen DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de mis representados ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA, además en contra de los señores David Jaramillo, Alba Zoe Montoya, y herederos indeterminados, demanda que por reparto correspondió a este Despacho judicial.

SEGUNDO: En la parte inicial de la demanda, después de individualizar a cada uno de los demandados con sus nombres y números de cédula, el apoderado de la parte demandante manifiesta:

*Carrera 16 No. 19-28 oficina 204
Celular 320 6929052 Tel fijo 7446503
Armenia Quindío*



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
ABOGADA

“DOMICILIO Y DIRECCION PARA NOTIFICACIONES DE **TODOS** LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS” (Negrilla y subrayado porpios)

Calle 28 13-47 Armenia Quindío
Teléfonos 3104030044 – 7410387 – 7414303
Correo electrónico: colelicejuanpabloii@gmail.com

TERCERO: Los señores David Jaramillo y Alba Zoe Montoya fueron notificados por conducta concluyente, a través de apoderado judicial. Los herederos indeterminados, también se encuentran notificados mediante curador ad litem. Ambos señores con respuesta al escrito de demanda.

CUARTO: Mediante auto de fecha 22 de abril de 2022, La señora Secretaria del Despacho manifiesta:

“Informo que obra notificación y acuse de recibido de los demandados señores ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA. No dieron respuesta a la demanda ...”

QUINTO: Posteriormente, el Operador del Despacho motiva auto con siete (7) incisos, siendo que los incisos 4, 5 y 6 manifiestan:

4. En archivo No. 08, obra notificación de la demanda, a los demandados señores, ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA.

5. Así mismo, obra acuse de recibido expedido por la Empresa de Correo ES, LOGISTICA SAS.

6. Como quiera que los antes mencionados demandados, no dieron respuesta a la demanda, se tendrá como indicio grave en su contra, Parágrafo 2°. Art 31 CPLYSS.

SEXTO: El Operador del Despacho, en el inciso dos (2), parte resolutive, refiere:

SEGUNDO: Ante la falta de contestación de la demanda, por parte de los demandados señores, ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA, se tendrá como indicio grave en su contra. Parágrafo 2°. Art 31 CPLYSS.

SEPTIMO: Las notificaciones a los demandados realizadas al correo electrónico colelicejuanpabloii@gmail.com no deben admitirse por parte del Despacho por los siguientes motivos:

1. El correo electrónico colelicejuanpabloii@gmail.com corresponde al correo electrónico de una extinta institución educativa de naturaleza privada llamada Colegio Liceo Juan Pablo Armenia, cuya planta física se

Carrera 16 No. 19-28 oficina 204
Celular 320 6929052 Tel fijo 7446503
Armenia Quindío



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
ABOGADA

encontraba ubicada en la calle 28 No. 13-47 de la ciudad de Armenia Q, la cual clausuró mediante resolución número 2439 del 21 de diciembre de 2021. Este correo fue creado para atender las diferentes situaciones que se pudiesen presentarse en el Colegio Liceo Juan Pablo II Armenia, en cuanto a las atenciones a los padres, acudientes y estudiantes de dicho plantel.

2. Es de indicar que los señores ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA, **JAMÁS** se iban a enterar que en sus contras se registra una demanda como lo es la referenciada, toda vez que, ninguno de ellos tiene relación directa con el .correo electrónico del plantel educativo (coleliceojuanpabloii@gmail.com), dirección a la cual, fue enviada la notificación personal de los demandados, pues cada uno de ellos posee SU PROPIO CORREO ELECTRONICO.
3. La comunicación de la notificación personal de un escrito de demanda debe hacerse en el correo personal del demandado, no en un correo institucional, o intentarse a través de terceros, como sí, hubiese sido obligación de la señora Secretaria del extinto colegio, llevar razones a los demandados acerca de la existencia de la demanda., cuando esa obligación le corresponde, directamente a la parte interesada y no a terceras personas.

OCTAVO: Adicional a lo anterior, es de anotar que los señores demandados JOSE DUVAN y RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, *no* residen en el país desde hace más de treinta años, tampoco tienen ninguna clase de negocios en este país, excepto que tienen una participación sobre la planta física donde funcionó el plantel educativo.

NOVENO: Es de indicar que, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA, **JAMÁS** han tenido ninguna relación laboral ni de propiedad sobre la razón social de la institución educativa, renglones atrás referenciada, solo cuentan con una participación sobre la planta física donde funcionó el plantel educativo. Por tanto, no conocen de la existencia del correo electrónico de la institución educativa.

DECIMO: El correo electrónico coleliceojuanpabloii@gmail.com, no es un canal digital que sirva de notificación personal para los demandados, señores JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA, toda vez que dichos señores, ni tan siquiera conocen de la existencia de dicho correo, y por las razones antes expuestas, y en cuanto al señor ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, quien conoce de la existencia de este correo electrónico, NO es su función estar pendiente ni de revisar, ni de recibir, ni de responder mensajes, por cuanto para eso, fue facultada, quien fuera, la señora secretaria del colegio, por tanto, tampoco se enteró de la notificación de la demanda en su contra.



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
ABOGADA

DECIMO PRIMERO: Por lo anterior, la parte demandante miente aportando y notificando a los señores DEMANDADOS en una dirección incorrecta, haciendo incurrir al Despacho en un error admitiendo la “notificación personal” aportada al proceso correspondiente a mis representados, cortando de lleno la posibilidad de que la parte demandada acuda a su derecho de contradicción, derecho de defensa, derecho al debido proceso y derecho a acceso a la justicia.

DECIMO SEGUNDO: La norma es clara en ordenar que la notificación de un proceso judicial, debe hacerse de manera personal al demandado (Art 289 y 290 del C.G.P.) igualmente así lo afirma el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8, indica “*Las notificaciones que deban hacerse personalmente*” haciendo hincapié que, es ésta la única manera de notificar a un demandado para que la misma, surta efectos jurídicos de lo contrario, los demandados nunca han sido notificados.

DECIMO TERCERO: Toda vez que la parte demandante a cometido un error en el acápite de las notificaciones al aseverar que “**TODOS**” los demandados, se localizaban en direcciones tanto física como electrónica inexistentes para ellos, y el haber notificado a “**TODOS**” los demandados en dicha dirección colelicejuanpabloi@gmail.com, es evidentemente que se presenta una INDEBIDA NOTIFICACION vulnerando el derecho de contradicción, el derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mis representados.

DECIMO CUARTO: Es de manifestar que el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 del 2020, establece que, un demandado con la mera afirmación de la gravedad de juramento, de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso, que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

DECIMO QUINTO: La parte demandante omitió cumplir con su carga procesal al no haber sido responsable con la correspondiente notificación para cada uno de los demandados, en especial, para los señores ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA, quienes no fueron notificados, afectándose el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

DECIMO SEXTO: Se tipifica la causal de nulidad a razón de una INDEBIDA NOTIFICACION a los demandados, señores ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA, por los motivos expuestos, evitando igualdad procesal para las partes.

DECIMO SEPTIMO: Es de anotar que, mis representados han estado interesados en que sean notificados de la demanda para poder ejercer su derecho de contradicción y



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
ABOGADA

defensa a los hechos que les atribuyen en el escrito de demanda, por tanto, ellos, a través de la suscrita, enviaron memorial con fecha once (11) de junio de 2021, solicitando al Despacho notificarse por conducta concluyente; y toda vez que el Despacho NO hizo ninguna manifestación al respecto, nuevamente, el primero (01) de julio 2021, solicitando dar respuesta al memorial del once (11) de junio de 2021, se acepte la notificación de conducta concluyente para mis representados, sin que el Despacho se pronunciara al respecto, por tanto el Despacho nunca corrió término de traslado para contestar demanda a nombre de los señores ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA.

DECIMO OCTAVO: El señor JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, quien se encuentra residenciado y domiciliado en la ciudad de New Jersey Estados Unidos, se encuentra representado por su hermano, el señor ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, mediante poder general otorgado a través de la Escritura Pública No. 271 del 27 de febrero de 2019 expedida por la notaría Segunda de Armenia Quindío.

OMISIONES

1. La parte demandante OMITE dar aplicación al numeral 8° del artículo 133 del General del Proceso. *En relación a esta tenemos:*

“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

2. La parte demandante OMITE la observancia de las normas procesales, las cuales son de orden público y de cumplimiento obligatorio, tal como lo señala el artículo 13 del Código General del Proceso.

JURAMENTO

Bajo la Gravedad de Juramento conforme lo establece el Decreto 806-2020 en su artículo 8 numeral 5, en representación de los señores ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA, manifiesto que, ninguno de los demandados se enteraron de la providencia emitida por este Despacho judicial referente a la admisión de la demanda en sus contras, ni tuvo acceso a documento alguno anexo al escrito de demanda, es por tanto que otorgan poder a la profesional del Derecho para presentar este escrito de Incidente de Nulidad y continuar con su respectivo trámite.

*Carrera 16 No. 19-28 oficina 204
Celular 320 6929052 Tel fijo 7446503
Armenia Quindío*



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
ABOGADA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
ABOGADA

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

EN CUANTO A LA NOTIFICACION CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020

DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.



EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO:

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 establece:
“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTICULO 133: establece:

Artículo 133: Causales de Nulidad:

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL

ABOGADA

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

EL CÓDIGO GENERAL DE LA PROCESO EN SU ARTÍCULO 134, establece:

Artículo 134: Oportunidad y Trámite:

LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.

El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”

PRUEBAS

DOCUMENTALES: Los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

Certificado de existencia y representación el Colegio Liceo Juan Pablo II Armenia, demostrando la existencia del colegio y el correo electrónico del colegio

*Carrera 16 No. 19-28 oficina 204
Celular 320 6929052 Tel fijo 7446503
Armenia Quindío*



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL

ABOGADA

Memorial enviado al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de fecha once (11) de junio de 2021, solicitando notificación por conducta concluyente de parte de los señores ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA

Memorial enviado al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de fecha primero (01) de julio de 2021, nuevamente, solicitando notificación por conducta concluyente de parte de los señores ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JARAMILLO CARMONA y se proceda correr traslado para contestar demanda, sin que haya pronunciamiento de parte del Despacho.

Certificación de ESM logística S.A.S. y memorial enviado al Despacho de parte del apoderado de la parte demandada, aportando la notificación realizada a los demandados en el proceso en referencia.

ANEXOS

Me permito anexar

1. Poder conferido a mi favor de parte del señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, en representación de su hermano JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ y a nombre propio, y poder de las demandadas JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA.
2. Escritura Pública No. 271 del 27 de febrero de 2019 expedida por la notaría Segunda de Armenia Quindío, mediante la cual, el señor José Duván Carmona Gómez, otorga poder general a su hermano Albeiro de Jesús Carmona Gómez.
3. Poder especial otorgado por el señor RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, el cual fue enviado a la suscrita mediante correo electrónico personal, correo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.
4. Pantallazo del envío del poder enunciado en el punto anterior, corroborando el envío de dicho documento.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- ✓ El señor JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ, quien se encuentra representado por su hermano, el señor ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ se localiza en el correo electrónico: albeirocarmonagomez@gmail.com, o en la carrera 16 No. 19-28 204, Armenia Quindío.

*Carrera 16 No. 19-28 oficina 204
Celular 320 6929052 Tel fijo 7446503
Armenia Quindío*



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
ABOGADA

- ✓ El señor RIGOBERTO CARMONA GOMEZ, se localiza en el correo electrónico: rigocar007@aol.com o en la carrera 16 No. 19-28 204, Armenia Quindío.
- ✓ Las señoras JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA, se localizan en el correo electrónico hermanasjaramilocarmona@hotmail.com o en la carrera 16 No. 19-28 204, Armenia Quindío.
- ✓ La suscrita se localiza en el correo electrónico: elsa_milena@hotmail.com, el cual se encuentra inscrito en el registro nacional de abogados.
- ✓ La parte demanda se localiza en las direcciones que reposan en el escrito de demanda.

Con todo respeto del señor Juez,

Atentamente

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL
T.P. No. 121.434 del Consejo Superior de la Judicatura



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL

ABOGADA

902

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío

Ref. Asunto: PODER

Proceso : LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandantes: PABLO ANTONIO BARRAGAN SALAS
Demandados : JENNIFFER JARAMILLO CARMONA
KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA
ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ
JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ
RIGOBERTO CARMONA GOMEZ
Radicado : 2020-164-00



JENNIFFER JARAMILLO CARMONA, KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA, ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Armenia Quindío, identificado como aparezco al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de mi hermano **JOSÉ DUVÁN CARMONA GÓMEZ**, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de New Jersey Estados Unidos, identificado con el número de cédula 18.594.838, de conformidad con la escritura pública No. 271 del 27 de febrero de 2019 expedida por la notaría Segunda de Armenia Quindío, personas mayores de edad, residentes y domiciliadas en la ciudad de Armenia Quindío, identificadas como aparecemos al pie de nuestras correspondientes firmas, actuando en nuestros propios nombres y representación, en nuestra calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, de manera atenta nos permitimos manifestar que mediante el presente escrito conferimos poder especial amplio y suficiente a la abogada **ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.927.679 de Armenia Quindío y portadora de la tarjeta profesional No. 121.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a nuestros nombres presente **INCIDENTE DE NULIDAD** en el proceso de la referencia a causa de una **INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL** de todos los demandados dentro del referido proceso judicial.



Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para notificarse, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos de Ley, tachar documentos de falsos, solicitar copias simples y/o auténticas, y demás facultades legalmente otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún caso se pueda decir que nuestra mandataria queda sin representación legal suficiente para la representación legal de mis intereses.

El correo electrónico de mi apoderada es : elsa_milena@hotmail.com
Dirección electrónica que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados

Carrera 16 No. 19-28 oficina 204, Edificio Lujimenez
Tel fijo (6)7446503 Celular 320 692 9052
Armenia Quindío



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL

ABOGADA

627

Sírvase, reconocer personería a mi apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Acepto,

JENNIFFER JARAMILLO CARMONA
C.C. No. 1094977731

KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA
C.C. No. 1097406150

ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ
C.C. 4.578.886
Actuando en nombre propio y en nombre y
representación del señor JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ

Acepto,

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
T.P 121.434 Consejo Superior de la judicatura



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10367627

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el siete (7) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Armenia, compareció: JENNIFFER JARAMILLO CARMONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1094977731, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3076pq5mr
07/05/2022 - 11:33:32



ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 4578886, presentó el documento dirigido a ENTIDAD QUE LO REQUIERA y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.

----- Firma autógrafa -----



v3m3076pq5mr
07/05/2022 - 11:34:44



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JUAN MANUEL SOSSA URUEÑA

Notario Primero (1) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3076pq5mr

NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA QUINTA
CÍRCULO DE ARMENIA QUINDIO

TEN BLANCO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10387902

En la ciudad de Armenia, Departamento de Quindío, República de Colombia, el nueve (9) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Quinta (5) del Círculo de Armenia, compareció: KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1097406150 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



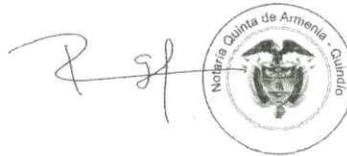
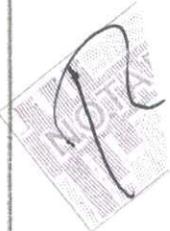
60mvdpprw0m3
09/05/2022 - 15:05:39



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de DOCUMENTO PRIVADO signado por el compareciente.



JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

Notario Quinto (5) del Círculo de Armenia, Departamento de Quindío

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 60mvdpprw0m3





República de Colombia



NOTARIA 2^{DA}
DEL CÍRCULO DE ARMENIA

SAO802826458

SEC540649513

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ARMENIA
Calle 19 14-25
Teléfono: 7355541 7355524

Este poder se subió al

REPOSITORIO
VUR

D. 019-12. Art. 89.3

LD.# 1576835798374

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 271

DOSCIENTOS SETENTA Y UNO

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL

DIECINUEVE (2019)

DATOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

ESPECIFICACIÓN	CÓDIGO	VALOR ACTO
PODER GENERAL		SIN CUANTÍA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO		IDENTIFICACIÓN
DE: JOSÉ DUVAN CARMONA GÓMEZ		C.C. 18.594.838
A: ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ		C.C. 4.578.886

En la ciudad de Armenia, departamento del Quindío, República de Colombia, a los VEINTISIETE (27) días del mes de FEBRERO de dos mil diecinueve (2019), ante mí, LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO, NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE ARMENIA, se otorgó la escritura pública de PODER GENERAL, que se consigna en los siguientes términos:

Compareció el señor JOSÉ DUVAN CARMONA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado en New Jersey, Estados Unidos de Norteamérica, pero de tránsito por Armenia, Quindío, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.594.838, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien en este acto obra en nombre propio y dijo:

Que por medio de esta escritura pública confiere PODER GENERAL amplio y suficiente al señor ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.578.886, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, para que me represente en los siguientes actos relacionados con mis bienes, derechos y obligaciones a saber: a) Para que inicie y lleve a término por sí o mediante apoderado lo correspondiente a procesos ordinarios o especiales tendientes a obtener para el



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

01 JUN 2021

SAO802826458

SEC540649513

0AV866L2K9C1RNAL

BONHZH8PX80TDQ4F

29/07/2021

09/12/2017

09/12/2017

otorgante la posesión de los bienes que por cualquier causa hubiere perdido; además de cualquier tipo de proceso ante la jurisdicción correspondiente, igualmente para que inicie y lleve hasta su culminación procesos Judiciales, Procesos ejecutivos, Administrativos, cancelación de patrimonio de familia. **b)** Para que administre todos los bienes del Poderdante, tanto presentes como futuros, recaude sus productos y administre también éstos y celebre en relación con todos cualquier clase de contratos de disposición y de administración. **c)** Para que lleve hasta su culminación cualquier trámite que estos requieran. **d)** Para que pague a los acreedores del Poderdante y hagan con ellos arreglos sobre los términos de pago de sus respectivas acreencias. **e)** Para que exija y admita cauciones que aseguren los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor del Poderdante, acepte a los deudores pagos en bienes distintos a los que estén obligados a dar y acepte garantías reales o personales. **f)** Para rematar o hacer que se rematen bienes de sus deudores. **g)** Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas a los Poderdantes, pudiendo aprobar, improbar, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el finiquito correspondiente. **h)** Para que condone total o parcialmente las deudas a favor de los Poderdantes y para que concedan a los deudores esperas para satisfacer sus obligaciones. **i)** Para que cancele los créditos constituidos o que se constituyan en favor del Poderdante, sea que consten estos en simples documentos privados, ya en Escrituras Públicas, por estar garantizados con hipoteca, y para que cancele dichas escrituras y reciba lo que por ellas se adeuda. **j)** Para adquirir en favor del Poderdante bienes raíces o inmuebles a cualquier título, suscribir contratos de promesa de compraventa y pactar las condiciones de la negociación, para venderlos, a favor de sí mismo o a favor de quien el apoderado designe, para gravarlos con hipoteca o servidumbre, permutarlos, constituirlos en usufructo, uso o habitación o propiedad fiduciaria incluso en favor de sí mismo, pudiendo hacer la manifestación bajo juramento del precio a establecer para la correspondiente venta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 1943 del año 2018, al igual que lo referente a mi estado civil, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 258/96 quedando facultado para constituir afectación a vivienda familiar o hacer la manifestación bajo la gravedad de juramento que fuere del caso según mi estado civil, así como también constituir Patrimonio de Familia y cancelarlo



República de Colombia

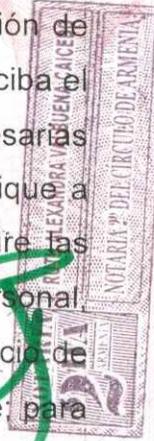


SAO602826459



SEC740649512

por vía judicial y notarial. **k)** especialmente y en relación con los inmuebles de propiedad del poderdante, para gestionar los auxilios de vivienda, ante cualquier entidad pública o privada, al igual que gestionar lo concerniente a la adquisición de créditos bancarios para la compra de bienes inmuebles, para que reclame y reciba el valor de dichos subsidios y en general lleve a cabo todas las gestiones necesarias para la consecución de esta clase de beneficios y créditos. **l)** Para que ratifique a nombre del poderdante cualesquier clase de contratos. **m)** Para que asegure las obligaciones del Poderdante con cualquier clase de garantía, real o personal, bancaria o de compañía de seguros, etc. **n)** Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias que se defieran al Poderdante o para que las repudie para que efectúe venta de los derechos herenciales que a título universal le pudieran corresponder, incluso en favor de sí mismo, pudiendo para ello pactar precio. **ñ)** Para que reclame seguros, documentos, para que realice cobros en casos de siniestros, para que realice cobros de reclamaciones, a sí mismo para que reclame cheques, dinero de bancos, sin importar su cuantía, y firme cualquier tipo de documento que se requieran. **o)** Para que Acepte o repudie los legados o donaciones que se le hagan. **p)** Para que adquiera en favor del Poderdante cualquier clase de bienes, muebles o inmuebles, derechos cuotas o acciones y ejerza sobre ellos todos los actos de administración y disposición. **q)** Para que tome las obligaciones del Poderdante o las que contraiga a nombre de él y para que transija los pleitos, dudas o diferencias que ocurran relativos a los derechos y obligaciones del Poderdante y para comprometerlo en los mismos. **r)** Para que someta a las decisiones de tribunales de arbitramento, constituidos de acuerdo a la ley, o a la costumbre, los pleitos, dudas o diferencias relativos a los derechos y obligaciones del Poderdante y para que me represente en la sustitución de los juicios arbitrales respectivos. **s)** Para que tome para el Poderdante o dé por cuenta de ellos dinero en mutuo y estipule la tasa de interés, plazo y demás condiciones. **t)** Para constituir sociedades civiles y/o comerciales, compañías, clubes, asociaciones o corporaciones de cualquier naturaleza o tipo en nombre del Poderdante y para que la represente con las más amplias facultades. **u)** Para que gire, ordene girar, endose, proteste, afiance o acepte letras de cambio, pagarés y demás títulos valores, y en general para que celebre el contrato de cambio



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

SAO602826459
SEC740649512
0E29Y0Y7IP2CLSXD
RBA4S3D102G6Z44P
29/07/2021
09/12/2017

en todas sus manifestaciones o en cualquiera de ellas, como a bien lo tenga y en general para que celebre a nombre del Poderdante toda clase de negocios relacionados con los títulos valores, pudiendo abrir cuentas de ahorro, corriente, hacer los cobros necesarios, retirar y recibir las sumas de dinero que él estime conveniente.

v) Para que represente al Poderdante en cualquiera corporación, inclusive ante entidades Financieras y Bancarias, y ante cualquier funcionario o empleado de los órdenes legislativo, ejecutivo, judicial y contencioso administrativo en cualesquiera peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones que el Poderdante tenga que intentar o en las que tenga que intervenir directa o indirectamente, sea como demandantes o como demandados o como coadyuvante de cualquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, diligencias, actos o gestiones.

w) Para que desista de los juicios, gestiones o reclamaciones o actuaciones en que intervenga a nombre del Poderdante, de los recursos que en ella intervenga o interponga y de las articulaciones o incidentes que promueva; para que transija, concilie.

x) Para que intervenga con las más amplias facultades en las Asambleas de Socios o accionistas, en las deliberaciones o votaciones de las mismas y en funcionamiento, reforma, disolución y liquidación de las sociedades o compañías en que el Poderdante sea socio accionista, como en la división de los bienes de dichas sociedades o compañías, y para intervenir privada o judicialmente en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que el Poderdante tengan en sociedades civiles o comerciales; para celebrar a nombre del Poderdante el contrato de sociedad o compañía civil o comercial en cualquiera de sus formas, bien sea constituyendo sociedades con otras personas e ingresando posteriormente como socio o accionista de las mismas, y aporte a ellas toda clase de bienes de propiedad del Poderdante, sean muebles o inmuebles, dinero o derecho y convenga los términos y condiciones de cada contrato social, así como para intervenir en las cesiones de partes sociales o negociaciones de acciones, modificaciones estatutarias, transformación y fusión de toda clase de sociedades de las cuales los Poderdantes sean socios o accionistas.

y) Para que celebre a nombre del Poderdante toda clase de contratos sean civiles, comerciales o laborales o administrativos o bancarios o de seguros con la aseguradora solidaria o la que se requiera con respecto al seguro de



República de Colombia



SAO402826460



SEC940649511

los vehículos, para que dé en arrendamiento por escritura pública o privada cualquier clase de bienes del Poderdante y para que invierta en toda clase de negocio que beneficien al mandante dinero y toda clase de bienes de éste y para que con ellos garantice las obligaciones del mandante. z) Para que constituya a nombre del Poderdante apoderados judiciales o extrajudiciales, llegado el caso para que delegue o sustituya este poder total o parcialmente, revoque, sustituciones, reasuma, reciba, transija y en general para que asuma la personería de mandante siempre que lo estime conveniente, de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen ya sea que se refieran a actos dispositivo o meramente administrativos; ante la entidad que así lo requiera y Para que gestione por cuenta de los Poderdantes toda clase de créditos, acuerde los términos de los mismos y sus garantías y suscriba todos los documentos necesarios para que ellos se realicen es decir mi apoderado queda con las más amplias facultades para representarme ante la entidad que así lo requiera. Z1) Para que actúe ante la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA –DIAN, de la manera más amplia, pudiendo representar a la Poderdante en todas las gestiones y procesos fiscales en los que estuviese vinculada, notificarse, interponer recursos, renunciar a términos, y en general llevar a cabo todos los trámites inherentes a este mandato Z2) Para que ante cualquier entidad financiera proceda en nombre del poderdante a cancelar cuentas de ahorros y corrientes, para solicitar, reclamar y activar tarjetas débito y crédito, asignar y cambiar claves a las tarjetas crédito y débito, para la apertura y cancelación de Fondos de Inversión y CDT'S, para retirar de los anteriores productos fondos de cualquier cuantía, para firmar pagarés o cualquier título valor en mi nombre, sin límite de cuantía, para solicitar en mi nombre extractos bancarios, certificaciones o movimientos de las cuentas, y en general, para que ejecute cualquier acto en mi nombre.

Manifiesta además la compareciente que este poder general deberá entenderse vigente hasta tanto no se otorgue su correspondiente revocatoria.

PRESENTE: ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, de las condiciones civiles ya indicadas, manifiesta que acepta el poder general a él conferido, y que lo utilizará en

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del registro notarial



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
VALBUENA VALBUENA CAICEDO
ALEXANDRA VALBUENA CAICEDO
VALBUENA VALBUENA CAICEDO
SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
VALBUENA VALBUENA CAICEDO
ALEXANDRA VALBUENA CAICEDO
VALBUENA VALBUENA CAICEDO

SAO402826460

PKPQ32QG06L78KC5

XTIDDH4Q33NFO4H2

29/07/2021

09/12/2017

los términos del presente, cuando así lo considere indispensable para los intereses de su poderdante. -----

----- VERIFICACIONES DE LOS COMPARECIENTES: -----

Los comparecientes manifiestan: -----

1. Revisión del texto. Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), su(s) real(es) estado(s) civil(es), número(s) correcto(s) de su(s) documento(s) de identificación y de sus poderdantes y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----
2. Asunción de responsabilidad. Que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----
3. Regularidad formal. Que conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----
4. Correcciones y/o aclaraciones. Que solo solicitará(n) correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley. -----

----- ADVERTENCIAS DEL NOTARIO -----

Se advirtió al otorgante: -----

1. Que es responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos e ilegales. -----

----- ROGACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN -----

Rogación. Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado. -----

Otorgamiento. Leído el presente instrumento, el otorgante estuvo de acuerdo con él, lo aceptó en la forma como está redactado y lo firma en testimonio de que lo aprueba. -----

Autorización. Por lo anterior, el suscrito Notario Segundo del Círculo Notarial de Armenia, autoriza el presente instrumento público. -----



República de Colombia



SAO202826461



SEC140649510

DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS

Copias de las cédulas de ciudadanía

La presente escritura pública ha quedado elaborada en las hojas de papel notarial número(s): SAO802826458, SAO602826459, SAO402826460, SAO202826461

RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2019

DERECHOS NOTARIALES: \$ 59.400

IVA: \$ 21.603

FONDO NACIONAL NOTARIADO: \$ 6.200

SUPERNOTARIADO: \$ 6.200

EXTENSIÓN Y COPIAS: \$ 48.100

IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA: \$ 6.200



Handwritten signature in green ink

Handwritten signature
JOSE DUVAN CARMONA GÓMEZ

PODERDANTE

C.C. No. 18'594.838

TEL 7450172

DIRECCION / CIUDAD NISA BULEVAR, BLOQUE 16 APTO. 303

E-MAIL:

PROFESION U OFICIO

ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL: CASADO

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI NO

CARGO: FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION:

Handwritten signature
ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ

APODERADO, QUIEN ACEPTA EL PRESENTE PODER GENERAL

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

SAO202826461
SEC140649510
K8F0UD6151QA63MR
2BEPE9L20020XU2U
29/07/2021
09/12/2017

C.C. No. 4' 578 886.

TEL 310 40 30044

DIRECCION / CIUDAD Nisa Bulwax. BL 16 APTO 303

E-MAIL.:

PROFESION U OFICIO Administrador ACTIVIDAD ECONOMICA:

ESTADO CIVIL: Casado.

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016. SI ___ NO ___

CARGO: FECHA DE VINCULACION: FECHA DE DESVINCULACION:

Luis Fernando Castellanos Nieto



LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO
NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE ARMENIA

DMVB
NOTARIA 2^{DA}
DEL CÍRCULO DE ARMENIA

Es fiel 2 fotocopia tomada de su original, la cual reposa en los archivos de esta Notaria y consta de 4 folios. Se expide a solicitud de Aburo de Jesus Carrero

C.C. 4578886

Armonia-Quindio: _____

Para lo cual se da fe, 25 ABR 2022



EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCULO DE ARMENIA HACE CONSTAR: QUE EL PODER CONTENIDO EN ESTA ESCRITURA SE ENCUENTRA URGENTE EN TODAS SUS PARTES, EN EL, NO EXISTE NORMA DE SUSTITUCION O REVOCATORIA DEL MISMO, EN LO QUE RESPECTA A ESTA NOTARIA. 25 ABR 2022





ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
ABOGADA

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío

Ref. Asunto: PODER INCIDENTE DE NULIDAD

Proceso : LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandantes: PABLO ANTONIO BARRAGN SALAS

Demandados : JENNIFFER JARAMILLO CARMONA

KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA

ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ

JOSE DUVAN CARMONA GOMEZ

RIGOBERTO CARMONA GOMEZ

Radicado : 2020-164-00

RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ, persona mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de New Jersey Estados Unidos, identificado con el número de cédula 18.593.378, actuando en mi propio nombre y representación, en mi calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, de manera atenta me permito manifestar que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente a la abogada **ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL**, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.927.679 de Armenia Quindío y portadora de la tarjeta profesional No. 121.434 del Consejo Superior de la Judicatura, para que a mi nombre presente **INCIDENTE DE NULIDAD** en el proceso de la referencia a causa de una **INDEBIDA NOTIFICACION PERSONAL**.

Mí apoderada queda ampliamente facultada para notificarse de los autos proferidos dentro del presente proceso, incluyendo el auto de admisión de demanda en mi contra, recibir, transigir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir, presentar recursos de Ley, tachar documentos de falsos, solicitar copias simples y/o auténticas, y demás facultades legalmente otorgadas por el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que en ningún caso se pueda decir que mi mandataria queda sin representación legal suficiente para la representación legal de mis intereses.

El correo electrónico de mí apoderada es : elsa_milena@hotmail.com
Dirección electrónica que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados

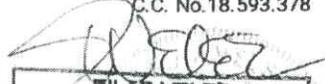
Sírvanse, reconocer personería a mí apoderada en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


RIGOBERTO CARMONA GOMEZ
C.C. No.18.593.378

Acepto,


ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
T.P 121.434 Consejo Superior Judicatura


PILAR VELEZ
NOTARY PUBLIC OF NEW JERSEY
Commission # 50132786
My Commission Expires 7/28/2025

Carrera 16 No. 19-28 oficina 204, Edificio Lujimenez
Tel fijo (6)7446503 Celular 320 692 9052
Armenia Quindío

Outlook

Buscar

Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a



Favoritos



Carpetas



Bandeja... 5972



Correo no d... 1



Borradores 15



Elementos e... 2



Elemento... 244



Archivo



Notas 1

ALEJANDRA A...

ARMANDO ES...

Conversation ...

GINA ALEJAN...

LEIDY LEYTON

LUIS CARLOS

MARK ALLE... 3

OLLAS NUEVAS

RUYARDI GAR...

ZULLY PULGA...

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Fwd:

Traducido de: Inglés Mostrar mensaje original | Activar la traducción automática



Rigoberto Carmona <rigocar007@aol.com>

Para: Usted



Vie 13/05/2022 10:19

ELSA MILENA LEYTON ARISTI... 784 KB

Poderes firmados

-----Envío original-----

De: Gloria Carmona <gloriarigo@aol.com>
A: rigocar007@aol.com <rigocar007@aol.com>
Enso: Vie, May 13, 2022 6:16 pm
Asunto: Fwd:

-----Envío original-----

De: Gloria Carmona <gloriarigo@aol.com>
Año: Gloria Carmona <gloriarigo@aol.com>
Enso: Vie, May 13, 2022 6:16 pm

Responder Reenviar

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Enviado
11 Junio/2020

Señores
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío

Ref: Proceso: Ordinario Laboral de Primera Laboral
Demandante: PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS
Demandados: ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ
JOSÉ DUVÁN CARMONA GÓMEZ
RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ
DAVID JARAMILLO
JENNIFER JARAMILLO CARMONA
KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA
ALBA ZOE MONTOYA JARAMILLO
Radicado: 2020-0164

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL AL, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.927.679 y tarjeta profesional No. 121.434, de manera comedida me permito manifestarle lo siguiente:

Dentro del proceso referido, el señor demandante reportó como dirección para notificaciones de los siete (7) demandados, la siguiente única información:

DOMICILIO Y DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES DE TODOS LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS

*Calle 28 No. 13-47 Armenia Quindío
Teléfonos 310 - 74143034030044 y 7410387
Correo electrónico: coleiceojuanpabloii@gmail.com*

Es de manifestar que dichas direcciones tanto física, como electrónica, NO corresponde a NINGUNO DE LOS DEMANDADOS, es una dirección que corresponde a una PERSONA JURÍDICA, ESTABLECIMIENTO ESTUDIANTIL, COLEGIO LICEO JUAN PABLO II, lugar donde no se encuentran dichas personas porque muchas de ellas viven desde años atrás en el exterior, y otras viven por fuera de la ciudad de Armenia, CADA UNO CON SUS PROPIAS DIRECCIONES FÍSICAS y SUS PROPIAS DIRECCIONES ELECTRÓNICAS, y por el hecho de que cada uno de ellos posee acciones sobre el inmueble y establecimiento, no quiere decir que estén al tanto de lo que ocurra en el colegio día a día; igualmente, la única persona que permanece gran parte de su tiempo en el colegio, no tiene la responsabilidad de notificar judicialmente a ninguno de los comuneros, esa gestión, es única y exclusivamente de la parte que se encuentra interponiendo la presente demanda, quien debe aportar las direcciones de cada demandado; pero no lo hizo así.



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL
ABOGADA

Sin embargo, los señores ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, JOSÉ DUVÁN CARMONA GÓMEZ, RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA, se notifican por **CONDUCTA CONCLUYENTE**.

El Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 Inciso 2

ARTÍCULO 8. Notificaciones personales:

....

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (negrilla propia)

ANEXOS: Al presente escrito, me permito aportar tres folios de poder suscritos por los señores ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ en representación propia y en representación de su hermano JOSÉ DUVÁN CARMONA GÓMEZ actuando a través de poder general y de RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA y KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA.

Atentamente,

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL

T.P. 121.434 del Consejo Superior de la Judicatura



Mensaje nuevo Responder Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 5782

Correo no ... 53

Borradores 53

Elementos e... 2

Elementos... 162

Archivo

Notas 1

ALEJANDRA A...

ARMANDO ES...

Conversation ...

GINA ALEJAN...

LEIDY LEYTON

LUIS CARLOS

MARK ALLE... 3

OLLAS NUEVAS

RUYARDI GAR...

ZULLY PULGA...

Carpeta nueva

Grupos

MEMORIAL JUZG. 03 LABORAL CTO- NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE - RAD. 2020 - 164



Milleyt Leyart

Vie 11/06/2021 5:28 PM

Para: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEMORIAL JUZG. 03 LA...

360 KB



2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive

Descargar todo

Buenas tardes

Me permito adjuntar memorial para sus fines pertinentes.

Atentamente,

Abogada

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL

T.P. 121.434 CSJ

Responder | Reenviar



ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL
ABOGADA

Enviado
08 Julio
2021

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío

Ref: Proceso: Ordinario Laboral de Primera Laboral
Demandante: PABLO ANTONIO BARRAGÁN SALAS
Demandados: ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ y OTROS
Radicado: 2020-0164

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZÁBAL, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.927.679 y tarjeta profesional No. 121.434, de manera comedida me permito solicitar al despacho pronunciarse acerca de la solicitud realizada el día 11 de junio de los corrientes a este despacho, donde se solicita que los señores ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ, JOSÉ DUVÁN CARMONA GÓMEZ, RIGOBERTO CARMONA GÓMEZ, JENNIFER JARAMILLO CARMONA, KARLA JOHANNA JARAMILLO CARMONA, se tengan por notificados por conducta concluyente del auto que admite demanda de fecha 21 de mayo de 2021.

Atentamente,

ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL

T.P. 121.434 del consejo Superior de la Judicatura



Mensaje nuevo Responder ▾ Eliminar Archivo No deseado ▾

> Favoritos

▾ Carpetas

Bandeja ... 5782

Correo no ... 53

Borradores 53

Elementos e... 2

Elementos... 162

Archivo

Notas 1

ALEJANDRA A...

ARMANDO ES...

Conversation ...

GINA ALEJAN...

LEIDY LEYTON

LUIS CARLOS

MARK ALLE... 3

OLLAS NUEVAS

RUYARDI GAR...

ZULLY PULGA...

Carpeta nueva

> Grupos



MEMORIAL JUZG. 03 LAB. CTO. - RAD. 2020 - 164



Milleyt Leyart

Jue 1/07/2021 3:35 PM

Para: j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

MEMORIAL JUZG. 03 LA...
260 KB

Buenos días

Me permito adjuntar memorial para sus fines pertinentes.

Atentamente,

Abogada
ELSA MILENA LEYTON ARISTIZABAL
T.P. 121.434 CSJ

Responder Reenviar

Pereira, mayo 31 del 2021

Señores

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia - Quindío

ESM LOGISTICA SAS empresa de mensajería expresa habilitada por el MinTIC, según resolución No. 2785 de 2011, hace constar que el día 26 de mayo de 2021 fue enviado y el día 27 de mayo de 2021 fue leído el correo que contiene la notificación personal (Art. 8 Decreto 806 de 2020) con radicado No. **2020-00164**, acompañada de auto interlocutorio número 220-03 folios, dirigida a los señores (a):

Albeiro De Jesús Carmona Gómez
David Jaramillo
José Duván Carmona Gómez
Rigoberto Carmona Gómez
Jennifer Jaramillo Carmona
Karla Johanna Jaramillo Carmona
Alba Zoé Montoya De Jaramillo

Con correo electrónico: coleliceojuanpabloii@gmail.com, según consta en la guía de mensajería No. **50041067**.

La notificación fue leída según acuse de recibo certificado adjunto a la presente.

Atentamente,

ESM LOGÍSTICA Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor. Según lo consignado los registros el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Id del Mensaje	11m3sZ-0004ay-Vh
Mensaje enviado con estampa de tiempo	1622075284
Fecha envio	26/05/21 19:28:04
Remitente	ESM LOGISTICA
Email remitente:	gerenciajecafetero@esmlogistica.com
Nombre destinatario	ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ Y OTROS
Enviado a:	info@liceojuanpabloiarmenia.edu.co
Entregado a:	info@liceojuanpabloiarmenia.edu.co
Ip remite	104.225.217.156
Asunto	NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA - ALBEIRO DE JESÚS CARMONA GÓMEZ Y OTROS
Detalle	Archived
Adjuntos	["AUTO ADMITE DEMANDA.pdf", "NOTIFICACIu00d3N AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.pdf"]
Estado actual	Recibido por el servidor del destinatario
Fecha de leído Hora GMT (5 horas por delante de Colombia)	
domain	certificado.esmlogistica.com
transport is remote	0
Ip recibe	136.143.191.44
Servidor que recibe	
transport	archiver_outgoing
Servidor que recibe:	mx.zohomail.com
Enviado desde:	esmlogistica.com



CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO
LICEO JUAN PABLO II ARMENIA

Fecha expedición: 2022/02/03 - 11:32:54 **** Recibo No. S000665290 **** Num. Operación. 01-MJMCAJA-20220203-0003

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 87ESX3Zb7C

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

**** LA MATRÍCULA MERCANTIL SE ENCUENTRA CANCELADA ****

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: LICEO JUAN PABLO II ARMENIA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOMICILIO : ARMENIA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 143404
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 04 DE 2006
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2012
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JUNIO 07 DE 2013
ACTIVO VINCULADO : 3,100,000.00

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL. 28 # 13-47
MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : coleliceojuanpabloii@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : P8530 - ESTABLECIMIENTOS QUE COMBINAN DIFERENTES NIVELES DE EDUCACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : P8543 - EDUCACION DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS O DE ESCUELAS TECNOLOGICAS

CERTIFICA - ESTADO DE LA MATRÍCULA MERCANTIL

LA MATRÍCULA SE ENCUENTRA CANCELADA EN EL REGISTRO PÚBLICO MERCANTIL A PARTIR DEL 30 de abril de 2017

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR LEY 1727 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 311732 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBE : LA CANCELACION POR DEPURACIÓN.

CERTIFICA - PROPIETARIOS

QUE EL(LOS) PROPIETARIO(S) DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO FUE(ON) :

*** NOMBRE DEL PROPIETARIO : JARAMILLO CARLOS
IDENTIFICACIÓN : Cédula de ciudadanía - 8345791
NIT : 8345791-8

ESTUVO INSCRITO/MATRICULADO EN LA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 196564

CERTIFICA

QUE BAJO EL NUMERO 40069 DEL LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 18 DE DICIEMBRE DEL 2014 SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL EL SEÑOR ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ TRANSFIRIO A TITULO DE CESION GRATUITA A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS JARAMILLO EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO LICEO JUAN PABLO II ARMENIA.

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 87ESX3Zb7C

PODER PARA ADMINISTRAR: QUE BAJO EL NUMERO 40073 DE LIBRO VI DEL REGISTRO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2014, SE INSCRIBIO DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL CARLOS JARAMILLO MAYOR DE EDAD Y VECINO (A) DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 8.345.791 EXPEDIDA EN ENVIGADO, CONFIERE LOS PODERES QUEMAS ADELANTE SE DETERMINAN AL SEÑOR ALBEIRO DE JESUS CARMONA GOMEZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA 4. 578. 886, FACULTADES QUE SON: PRIMERA: ADMINISTRAR EN TODOS LOS ASPECTOS EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO LICEO JUAN PABLO II ARMENIA UBICADO EN CALLE 28 13-47 ARMENIA. SEGUNDA: NOMBRAR, REMOVER LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ESTABLECIMIENTO CON FACULTADES PARA FIJAR SUELDOS, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES. TERCERA: MANEJAR LA CUENTA CORRIENTE DEL CITADO ESTABLECIMIENTO, CON FACULTADES PARA GIRAR, RECIBIR, ENDOSAR CHEQUES Y TODA CLASE DE DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. CUARTA: REPRESENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE CUALQUIER ORDEN Y JERARQUIA, QUE ELLAS SEAN, PUEDEN OTORGAR PODERES A LOS ABOGADOS QUE REPRESENTAN LOS INTERESES DEL SEÑOR ALBEIRO CARMONA, EN AQUELLOS CASOS QUE SEA NECESARIO, DETERMINADO LAS FACULTADES A LOS APODERADOS Y PUDIENDO REVOCAR LOS MANDATOS A ELLOS CONFERIDOS. QUINTA: COMPRAR MATERIAS PRIMAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO ANTES MENCIONADO. SEXTA: EN FIN, REPRESENTAR SUS INTERESES EN TODOS LOS CASOS Y TODO MOMENTO DE TAL MANERA QUE SIEMPRE TENGA ALGUNA REPRESENTACION QUE LA DEFienda.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

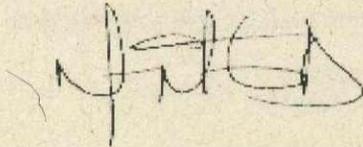
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiarmenia.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación 87ESX3Zb7C

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



*** FINAL DEL CERTIFICADO ***